

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Paréntesis de Mislata del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, en su segunda convocatoria.

EDICTO

Aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 1053, de 15/04/2021, las Bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las Ayudas Paréntesis de Mislata, del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana, en su segunda convocatoria, en los términos y condiciones previstas en las mismas; se procede a su publicación, según lo dispuesto en el artº. 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

bases reguladoras del Plan Resistir. Ayudas Paréntesis segunda convocatoria

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre los sectores productivos relacionados en el Anexo I de las presentes bases, por el que se aprueba una segunda convocatoria del Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para distintos sectores. Estas ayudas se dirigen a cubrir los gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras no beneficiarias de la primera convocatoria de estas ayudas en el municipio de Mislata.

2. Crédito presupuestario

La financiación de estas segundas ayudas asciende a un importe máximo de 583.474,47€, con cargo a la aplicación presupuestaria 4310.47900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Resultando que el importe asignado por la Generalitat a cada municipio beneficiario debe ir destinado a sufragar el 62,5% del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento, debiendo éste realizar una aportación del 15% y el 22,5% restante por la Diputación Provincial de Valencia.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a esta segunda convocatoria.

3. Cuantía de la subvención

a) Una cantidad fija de 200 euros por persona trabajadora o autónoma colaboradora afiliada a la Seguridad Social, a fecha 31 de diciembre de 2020, con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda, por este concepto, podrá ser superior a 2.000 euros, por autónomo o microempresa.

b) La cantidad que corresponda a las facturas que se presenten, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago o cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho, con sujeción a lo dispuesto en la base séptima.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda, por este concepto, podrá ser superior a 2.000 euros, por autónomo o microempresa.

4. Beneficiarios/as

Podrá ser beneficiaria la persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras de las actividades enumeradas en el objeto de las presentes bases, relacionadas en el Anexo I de la presente convocatoria, y que ejerzan la actividad en el término municipal de Mislata.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

5. Requisitos de los beneficiarios/as

5.1.- Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras.

b) Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con fecha anterior a la publicación en el BOP de la misma.

c) Que la actividad se ejerza en el término municipal de Mislata. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Mislata con fecha anterior al día 1 del mes en que se presente la solicitud.

5.2.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

5.3.- Dada la situación de pandemia sanitaria derivada de Covid y haciendo una interpretación flexible por las normas y pronunciamientos de la DGAL, en virtud del artículo 13.2º de la LGS se excepciona de acreditar por los solicitantes de estas ayudas el estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración en el periodo 2020/2021, para adquirir la condición de beneficiario, pero en ningún caso cabe excepción y ninguna normativa ni nota informativa lo contempla, excepcionar para el pago de que se cumplan estos requisitos, así lo exige el artículo 34 de la LGS y el artículo 189 del TRLRHL.

Art 34 LGS.

“5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

Art 189 TRLRHL

“1. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales y de los organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos”.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser persona beneficiaria de estas ayudas, la persona solicitante deberá efectuar una declaración jurada en la que se indique que:

•La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.

•En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y contaba con un máximo de 10 personas trabajadoras, a fecha 31 de diciembre de 2020.

- En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- La actividad que se declara se incluye entre uno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.
- El local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Mislata y en caso de no existir local afecto a su actividad su domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Mislata.
- Que las facturas presentadas corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria, o, asimismo, acompañadas por cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.
- Estos gastos deben haber sido pagados en el periodo comprendido entre abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Que no ha sido beneficiario de las Ayudas Paréntesis del Plan Resistir, tanto de la primera convocatoria del Ayuntamiento de Mislata como de otro Municipio.

5.4. Quedan excluidas:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- El personal autónomo colaborador.
- Los beneficiarios del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis en su primera convocatoria tanto del Ayuntamiento de Mislata como de otro Municipio.

6. Documentación a aportar

Las solicitudes y la documentación necesaria, se presentarán por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata <https://mislata.sedipualba.es>.

En la solicitud se deberá rellenar de manera obligatoria el campo que hace referencia a la cuenta bancaria en la que se quiere recibir el pago de la ayuda. La cuenta bancaria que se proporcione, deberá estar a nombre de la persona o empresa interesada.

La solicitud deberá estar firmada por la persona o empresa interesada que solicita la subvención o su representante legal.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

6.1. Certificado actualizado de Situación Censal

6.2. Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo.

6.3. Facturas, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante de pago, y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud.

6.4. En caso de Autónomos que estén trabajando en régimen de cooperativa de trabajo asociado, en el que en el certificado actualizado de situación censal figure la cooperativa y no la persona física, se deberá aportar certificado emitido por la cooperativa en el que conste el pago de facturas de la persona solicitante de la subvención, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención. Documento acreditativo de pertenencia de la persona física a la cooperativa.

6.6. Anexo Representación: Formulario relativo a la representación solo para el caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante. (Incorporada en la solicitud normalizada).

6.7. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incorporada en la solicitud normalizada).

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
5. Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor: (Incorporadas en la solicitud normalizada)
- Consulta para el Informe de vida laboral a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tratarse de persona física.
- Consulta sobre de las obligaciones ante la Seguridad Social. (Incorporadas en la solicitud normalizada).
- Consulta sobre el estado de las obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. (Incorporadas en la solicitud normalizada).

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa actualizada:

- Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tratarse de persona física.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

7. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

Las facturas deberán estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.

•El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

Se considerarán subvencionables, los gastos corrientes de la actividad, entendidos como aquellos gastos periódicos indispensables, para el desarrollo y mantenimiento de la actividad. Sin carácter exhaustivo, se trataría de:

- a. Alquileres y rentings
- b. Suministros: Luz, teléfono, agua, gas, internet....
- c. Primas de seguros
- d. Servicios profesionales independientes (gestorías, consultores, ...)
- e. Gastos de publicidad
- f. Reparaciones y mantenimiento
- g. Material de oficina
- h. Gastos de desplazamiento y manutención
- i. Cuotas efectivamente pagadas en concepto de cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (o en mutualidades profesionales obligatorias)
- j. Cuotas de Seguridad Social a cargo de la empresa por sus trabajadores/as efectivamente pagadas.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por él o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por él o la solicitante. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGS "en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta".

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

-transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

-domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

-Solo se admitirán pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del receptor.

-Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

8. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://www.mislata.es/administracio/oficina-virtual> en el trámite habilitado a tal efecto. No se admitirán solicitudes que no utilicen este trámite concreto (no pudiéndose utilizar instancia general).

2. Para su tramitación se deberá disponer de firma electrónica avanzada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

4. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4 de la presente convocatoria.

9. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Local.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los/as interesados/as, en primera instancia, se revisarán y realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales puede formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Ésta Comisión estará compuesta por la Jefa del servicio de Promoción Económica y Consumo o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y dos técnicos municipales de la Agencia de Desarrollo local

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor. El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria, teniendo lugar su publicación en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es).

Junto con la concesión de la ayuda se abonará el 100 % del importe concedido, con sujeción a lo dispuesto en la base quinta, apartado tercero.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses, que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las comunicaciones, y en su caso notificaciones, en este procedimiento se realizarán, a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

10. Justificación y forma de pago

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, con sujeción a lo dispuesto en la base 5.3., mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

11. Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

1. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información y documentación le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

2. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones activa que le resulten aplicables.

12. Reintegro de las ayudas

El incumplimiento por el beneficiario/a de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la misma, según lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

13. Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas contenidas en las presentes bases son compatibles con las de otras administraciones concedidas para el mismo fin.

No obstante de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 de la LGS "... el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada...", por lo que cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS.

14. Régimen jurídico aplicable

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata, aprobada mediante acuerdo plenario de 26.05.2016 (BOP de fecha 21.07.2016)

2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectoresb.

15. Publicidad

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas, resultando obligatoria la publicidad dada cuenta del carácter público de la financiación.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS, en el artículo 31 del Reglamento de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, y las presentes bases que rigen la convocatoria.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

El Ayuntamiento de Mislata, a la vez que dará publicidad de las presentes bases reguladoras y correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, facilitará el modelo de cartel anunciador para el cumplimiento de requisito de publicidad, que deberá permanecer en el establecimiento subvencionado en lugar visible al público durante todo el presente ejercicio 2021.

Anexo I

Código	Descripción
1052	Elaboración de helados
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1811	Impresión de periódicos

1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio min. pan y produc. de panadería, confitería y pastelería en establecimiento especializado
4725	Comercio min. bebidas en establecimiento especializado
4741	Comercio min. Ordenadores, periféricos y programas en establecimiento especializado
4751	Comercio min. Textiles en establecimiento especializado
4762	Comercio min. Periódicos y artículos de papelería en establecimiento especializado
4771	Comercio min. Prendas de vestir en establecimiento especializado
4772	Comercio min. Calzado y artículos de cuero en establecimiento especializado
4777	Comercio min. Relojería y joyería en establecimiento especializado
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p
5510	Hoteles y alojamientos
5520	Alojamientos turísticos y otros
5530	Campings y aparcamientos de caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comida
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8230	Organización de convenciones y ferias
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos

9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones
9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9525	Reparación de relojes y joyería
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

Anexo II
Equivalencia CNAE – IAE

CNAE	IAE						
1052	E162	E4144					
1413	E4354	E453	E454	E455	E4822		
1419	E4422	E4542					
1811	E4742						
1812	E4363	E4734	E4739	E474	P322		
1813	E475						
1814	E475						
1820							
3212	E399	E491					
3213	E4912						
3530	E153	E162					
4624	E6172						
4648	E6193						
4719	E6468	E647	E6539	E6545	E659	E6611	
4724	E644						
4725	E6446	E645	E647				
4741	E6539	E6592	E6599				
4751	E651						
4762	E6594	E675					
4771	E6512	E6513	E6514	E6515	E6517		
4772	E651						
4777	E6595						
4781	E6466	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639	
4782	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4789	E6631	E6632	E6633	E6634	E6639		
4799	E6465	E6475	E659	E664			
4931	E721	E729					
4932	E721						
4939	E72	E721	E729				
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							

5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7420	E493	E973					
7711	E854						
7712	E8559						
7721	E8553	E9673					
7722	E8562						
7729	E856						
7733	E853						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8219	E8492	E8497	E9733	P772			
8230	E989	P854					
8299	E849	E999	P77	P79	P85		
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E9669	E9823					
9103	E9669						
9311	E9671	E9681					
9312	E9672						
9313	A04	A942	E9422	E9672	E968		
9319	A04	E9681	P886				
9321	E981						
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E9794	
9523	E6919	E699					
9525	E6919	E699					
9601	E971						

Mislata, 15 de abril de 2021.—El alcalde-presidente, Carlos Fernández Bielsa.

2021/6421